



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Martha Leticia Góngora Sánchez.

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y MEDIO AMBIENTE****SE OTORGA PLAZO PARA CONSULTA PÚBLICA..... 3****ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO****LA JUNTA DE ELECTRIFICACIÓN DE YUCATÁN****CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA 5****PODER JUDICIAL****ACUERDO GENERAL NÚMERO EX07-090430-01 7****AVISO..... 8****NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 9****NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL..... 10****NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL..... 10****NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR..... 11****NOTIFICACIÓN DEL JUZGADO SEXTO PENAL..... 13****AVISO DIVERSO****ACUERDO DE FUSIÓN DE COMPAÑÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA,
S.A. DE C.V. Y CENTRO EDITORIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V..... 14**



**Secretaría de Desarrollo
Urbano y Medio Ambiente**
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Mérida, Yucatán, a 23 de abril de 2009

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

La sociedad denominada "Casas Peninsulares", S.A. de C.V., ha solicitado a esta Secretaría la autorización en materia de Impacto Ambiental por la construcción del fraccionamiento denominado "Jardines de Mulchechén 5", el cual se pretende realizar en los predios números: 152, 650, 650-A, 650-B, 650-C, 650-D, 652, 652-A, 652-B, 652-C, 652-D, 654, 654-A, 654-B, 654-C, 654-D, 656, 656-A, 656-B, 656-C, 656-D, 658, 658-A, 658-B, 658-C, 658-D, 658-E, 651-C, 651-D, 653, 653-A, 653-B, 653-C, 653-D, 655, 655-A, 655-B, 655-C, 655-D, 657, 657-A, 657-B, 657-C, 657-D, 659, 659-A, 659-B, 659-C, 659-D, 659-E, 659-F, 659-G, todos de la calle 75-E de la localidad y municipio de Kanasín, Yucatán. El inmueble número 658-F de la calle 75-E será destinado para un centro comunitario y los predios números 651, 651-A y 651-B de la calle 75-E, son áreas de donación destinadas para la construcción de un parque.

El proyecto consistirá en la construcción de 52 predios para vivienda 2 para donación y uno para vialidad que se ubicarán en una sola calle. El proyecto se realizará en dos etapas, la primera etapa consta de 28 viviendas y la segunda 24 viviendas, estas serán dotadas de servicio eléctrico, vialidades, nomenclatura y servicio de abastecimiento de agua potable.

El proyecto abarcará una superficie total de 10,857.20 m² las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	SUPERFICIE (m2)	PORCENTAJE (%)
Vivienda	8,006.43	73.74
Donación	183.11	1.69
Vialidades	2,197.66	20.24
Parque (área de juegos)	470.00	4.33
Área total del predio	10,857.20	100

La sociedad denominada "Casas Peninsulares", S.A. de C.V. está obligada a cumplir con todo lo indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General, para mitigar los impactos ambientales ocasionados, adoptar las disposiciones de seguridad, así como acatar las medidas adicionales que esta Secretaría establezca con el fin de proteger el ambiente y la población.



GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE

www.yucatan.gob.mx

Calle 64 No. 437 entre 53 y 47 A, Col. Centro, Mérida, Yucatán, México. C.P. 97000

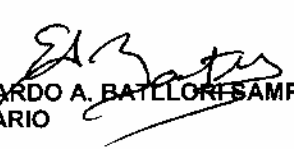
Tel. 930-33-80

**Secretaría de Desarrollo
Urbano y Medio Ambiente**

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán en vigor, se pone a disposición del público, por un plazo de 10 días hábiles, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General que obra en el expediente marcado con el número **82/2008** y que puede ser consultado en las oficinas de esta dependencia, ubicada en el predio marcado con el número 437 de la calle 64 entre 53 y 47-A de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario comprendido de 9 a 14 horas, con el fin de proponer, en su caso, medidas de prevención y mitigación adicionales, así como hacer las observaciones pertinentes.

ATENTAMENTE


DR. EDUARDO A. BATLLORI SAMPEDRO
SECRETARIO



ESTADO DE YUCATÁN
LA JUNTA DE ELECTRIFICACIÓN DE YUCATÁN.
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Convocatoria: JEDEY/002

En observancia al párrafo primero del artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y de conformidad con los artículos 26, 28 y 35 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, en vigor, el Estado de Yucatán, a través de la Junta de Electrificación de Yucatán, convoca a las personas físicas o morales que cuenten con la experiencia, capacidad técnica y económica, que dispongan del equipo necesario y suficiente y que deseen participar en la licitación pública correspondiente a la adjudicación del contrato de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado que se describe a continuación:

Licitación N°	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
SG-02-LP-09-JEDEY-GE-0036	\$ 3,000.00	09/Mayo/2009	08/Mayo/2009 8:30 Horas	09/Mayo/2009 12:00 Horas	15/Mayo/2009 12:00 Horas
Ubicación de la obra	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución
Localidad: Dzemul. Municipio: Dzemul.	Ampliación de Red de Distribución en Media y Baja Tensión ubicado en el Km. 9+000 de la Carr. Dzemul - Xtampu. En la Localidad y Municipio de Dzemul.			22/Mayo/2009	120 días naturales
					Capital contable requerido \$ 900,000.00

- I. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consultar en el Departamento de Concursos de La Junta de Electrificación de Yucatán, Avenida 7 No. 439 x 48 y 50 Fracc. Residencial Pensiones C.P. 97217 Mérida, Yucatán con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles y hasta seis días naturales previos al acto de presentación y apertura de la proposición correspondiente.
 - II. La forma de pago será en efectivo, cheque certificado a favor de La Junta de Electrificación de Yucatán, depositadas en la caja recaudadora de la misma.
 - III. Requisitos que deben cumplir los interesados para su inscripción:
 - * Presentar en idioma español la documentación que se señala a continuación:
 - 1.- Solicitud por escrito para participar en el concurso.
 - 2.- Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en el supuesto que se indica en la fracción IV del artículo 35 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
 - 3.- Copia simple del registro vigente al Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado.
 - IV. La empresa deberá realizar el pago que cubra el costo de las bases del concurso una vez que haya cumplido los requisitos de inscripción dicho pago no es reembolsable.
 - V. La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consisten en haber ejecutado trabajos de características técnicas y magnitud similares, los cuales quedarán acreditadas mediante copias de carátulas de contratos, actas de recepción o cualquier otro documento que acredite fehacientemente dicha experiencia, así como su personal técnico cuente también con experiencia en este tipo de obras lo cual se acreditará mediante curriculum vitae.
- La capacidad financiera deberá acreditarse mediante exhibición de la declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, tratándose de empresas de nueva creación, con balance general avalado por Contador Público Titulado y en el caso de que por Ley deban ser dictaminados, con el Estado Financiero Avalado por Auditor Externo Autorizado (de conformidad con el Artículo 35 Fracción V. de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- VI. La existencia legal del licitante deberá acreditarse mediante los siguientes documentos, tratándose de:
 - a.- Personas Morales: acta constitutiva y poder del representante con facultades suficientes (copia certificada en ambos casos).

- b.- Personas Físicas: identificación oficial (original y copia simple).
- VIII. La junta de aclaraciones se llevará a cabo en las fecha y hora indicadas en esta convocatoria en la sala de juntas de La Junta de Electrificación de Yucatán, Avenida 7 No. 439 x 48 y 50 Frac. Residencial Pensiones C.P. 97217 Mérida, Yucatán.
- IX. La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizarán en la fecha y hora indicada en esta convocatoria siendo el punto de reunión el Departamento de Concursos de La Junta de Electrificación de Yucatán, Avenida 7 No. 439 x 48 y 50 Frac. Residencial Pensiones C.P. 97217 Mérida, Yucatán.
- X. El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la Sala de Juntas de La Junta de Electrificación de Yucatán, Avenida 7 No. 439 x 48 y 50 Frac. Residencial Pensiones C.P. 97217 Mérida, Yucatán en la fecha y hora indicada.
- XI. El idioma en que deberá presentarse las proposiciones será el Español.
- XII. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en Peso Mexicano.
- XIII. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación así como las proporciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- XIV. No se podrá subcontratar parte de la obra.
- XV. Los Recursos Proviene de: Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF-2009
- XVI. Las condiciones de pago son por unidad de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto ejecutivo y mediante la formulación de estimaciones que tendrán un periodo mensual como máximo.
- XVII. Se otorgará un anticipo de 30%.
- XVIII. No se permitirá la inscripción a la licitación a aquellas empresas que tengan al momento de la inscripción un atraso mayor al 10% en tiempo, por causas imputables a ellas mismas en cualquier contrato celebrado con los sujetos obligados; siendo estos los señalados en el artículo primero de la Ley Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, así también, aquellas que se encuentren en los supuestos contenidos en el artículo 51 y el 101 de la citada Ley.
- XIX. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrado previamente su participación.
- XX. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: con base en lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Yucatán, el contrato se adjudicará a la empresa que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por esta entidad, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, así como a quién presente la proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para la entidad.

Mérida, Yucatán a 30 de Abril del 2009.

(RÚBRICA)

C. José Novelo Flores.
 Director General
 La Junta de Electrificación de Yucatán.
 RUBRICA



ACUERDO GENERAL NUMERO EX07-090430-01, QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LABORES EL DÍA CUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO EN TODAS LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Las facultades legales con que cuenta el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para aprobar acuerdos generales, internos y especiales del Poder Judicial, conforme al artículo 18 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Que ante la emergencia sanitaria que afecta a nuestro país y siguiendo las recomendaciones del Gobierno Federal, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de abril del año de dos mil nueve, aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL NUMERO EX07-090430-01, QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LABORES EL DÍA CUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO EN TODAS LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO. Se determina suspender las labores el día lunes cuatro de mayo del año en curso, en todas las oficinas y dependencias del Poder Judicial del Estado, salvo en los juzgados que realizan guardias ese día, en consecuencia, los términos judiciales no correrán en las materias civil, familiar y mercantil reanudándose los mismos, el día seis de mayo. En materia Penal y de Justicia para Adolescentes habrán juzgados de guardia y únicamente correrán los términos regulados de momento a momento.

SEGUNDO.- Para la recepción y pago de pensiones por alimentos el fondo auxiliar para la administración de justicia en el estado laborará una guardia en todas sus oficinas del Estado de las 8 a las 15:00 horas.

TRANSITORIOS

Publíquese lo anterior en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

Mérida, Yucatán a 30 de Abril de 2009.

Atentamente

Abog. Ángel Francisco Prieto Méndez
Magistrado Presidente el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán

Suspende el Pleno labores el lunes 4 de mayo de 2009

PODER JUDICIAL DEL ESTADO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AVISO

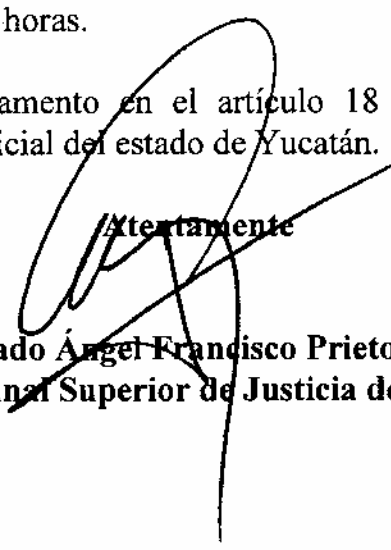
Mérida, Yucatán, a 30 de abril de 2009.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Atendiendo a la recomendación del gobierno federal, con el propósito de contribuir a preservar la salud del personal judicial y de los usuarios del servicio público que presta la institución, en el marco de la emergencia médica nacional por la que atravesamos, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia acordó suspender sus labores el lunes 4 de mayo venidero y, en consecuencia, no correrán los términos legales, como se establece en el acuerdo respectivo publicado en el Diario Oficial del Estado.

Para recepción y pago de pensiones por alimentos, el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia establecerá guardias en sus oficinas de toda la entidad de 8:00 a 15:00 horas.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Yucatán.


Atentamente

Magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN.

SALA PENAL.

C. LEYDI RIVERO ZOZAYA. (TESTIGO).

Hago saber a Usted que en el toca 0037/2009 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado ANDRÉS ABELARDO DE LA ASUNCIÓN MEDINA PREN (O) ANDRÉS MEDINA PREN y su defensor, quien lo es el de oficio de la Adscripción, en contra de la sentencia de fecha 30 de Mayo del 2008, dictada por el Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en la causa penal 536/2004, en la que se declaró PENALMENTE responsable al citado acusado apelante del delito de FRAUDE, querellado por la ciudadana Francisca Medina Cabrera e imputado por la Representación Social; se ha dictado un acuerdo que es del tenor literal siguiente:-----

Mérida, Yucatán, a 27 veintisiete de abril del año 2009 dos mil nueve.-----

Atento al estado que guarda el presente Toca, toda vez que de los autos de la causa penal 536/2004, misma que diera origen al Presente Toca Penal, consta y aparece que no se llevó a cabo la diligencia de careo entre el sentenciado Andrés Abelardo de la Asunción Medina Pren (o) Andrés Medina Pren con la ciudadana Leydi Rivero Zozaya; misma prueba que fuere ofrecida por el defensor particular de dicho sentenciado, quien lo es el de oficio y por el ciudadano Agente del Ministerio Público, ambos adscritos al entonces denominado Juzgado Octavo de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, mediante sus memoriales de pruebas de fechas 14 catorce y 12 doce de octubre del año 2005 dos mil cinco, respectivamente; esta Autoridad con fundamento a lo establecido por los numerales 30 treinta, 182 ciento ochenta y dos y 396 trescientos noventa y seis del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor, acuerda, a fin de no dejar al sentenciado Medina Pren en estado de indefensión, así como de dirimir las diversas controversias existentes entre las declaraciones de Medina Pren y la ciudadana Rivero Zozaya, decretar el PROXIMO DÍA 06 SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 ONCE HORAS, para la realización de la diligencia de careo entre el sentenciado Medina Pren y la ciudadana Rivero Zozaya, misma diligencia que tendrán verificativo en el lugar que ocupa la sala de audiencias de este Tribunal; Y por cuanto también de la citada causa penal consta y aparece, el oficio número PJE-1855/2006 de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2006 dos mil seis, suscrito por el entonces Director de la Policía Judicial del Estado, Comandante Prisciliano Lujan Ortega, por medio del cual remite al Juez de Primer Grado, el informe que realizó el Agente Judicial Adscrito a la Comandancia de Mandamiento Judiciales y Ministeriales Cesar Israel López Pech, mismo en el que se aprecia que a pesar de las diversas diligencias que realizó el Agente López Pech para ubicar el domicilio de la ciudadana Leydi Rivero Zozaya, le fue imposible dar con este; esta autoridad acuerda: Por cuanto del informe judicial se advierte que la citada Rivero Zozaya, es de DOMICILIO IGNORADO, este cuerpo colegiado ordena, a la actuaría de esta sala que con fundamento en el artículo 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor, proceda a notificar el presente acuerdo a la citada Rivero Zozaya, por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

Así lo acuerdan y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Primera, Abogada Ligia Aurora Cortés Ortega; Segundo, Maestro en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal, Tercero, Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, asistidos del Secretario de acuerdos, Licenciado Raúl Antonio Villanueva Jiménez. LO CERTIFICO.-----

--L. A. CORTÉS O.--M. CELIS.--R de J. ÁVILA H.-----
--R. A. VILLANUEVA J.-----RÚBRICAS.-----

Y por cuanto se asegura que es USTED DE DOMICILIO IGNORADO, procede a cumplir con lo ordenado, por medio de 3 tres publicaciones consecutivas que se harán en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado. DOY FE.-----

Mérida, Yucatán, a 28 de Abril de 2009 dos mil nueve.-----

LA C. ACTUARIA DE LA SALA PENAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LICDA. GLORIA MELY VILLALOBOS CORREA.

Publíquese los días 29, 30 de abril y 4 de mayo de 2009.

EDICTO**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.****Secretaría.****Remate.- Primera Almoneda.**

Se hace saber al público en convocatoria de postores que por auto de fecha dos de abril del año dos mil nueve, dictado por el Juez Segundo de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, Abogado Raúl Cano Calderón, asistido de la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciada en Derecho Elia Isabel Piña Pamplona, en el expediente número 532/06 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JOSE CRISTOBAL MAY GURUBEL y AMILCAR DE JESUS AC CANCHE, como endosatarios en procuración de MARIA DEL ROSARIO POOT CHE, en contra de RIGO ALEJANDRO GUERRERO ORDOÑEZ; se decretó el remate en pública subasta y primera almoneda del cincuenta por ciento del bien inmueble siguiente: -----

"Predio Urbano sin casa, antes, actualmente con casa de bloques y concreto de un piso, marcado con el número cuatrocientos trece de la calle cuarenta y uno por cincuenta y dos y cuatro, zona dos, manzana sesenta y cinco, de la colonia Mulchechen II, de la localidad y municipio de Kanasín, Yucatán con una extensión de diez metros, veinticinco centímetros de frente por cuarenta y ocho metros de fondo, superficie de cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados". Dicho predio obra inscrito a folios trescientos treinta del tomo doscientos quince letra "P" Volumen Sexto de Urbanas Libro Primero del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

Servirá de base para el remate la cantidad de CIEN MIL TREINTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL que es el avalúo pericial del cincuenta por ciento del citado bien inmueble.-

Se fijó como fecha y hora para que tenga lugar la licitación, la audiencia del día catorce de mayo del año en curso a las diez horas y en el local de este Juzgado. Se advierte que no se admitirá postura que no reúna los requisitos legales, siendo postura legal, atento lo establecido por el artículo 480 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la que cubra de contado las dos terceras partes del precio fijado a la cosa. Los autos paran en la Secretaría de este Juzgado a mi cargo y a disposición de las personas que deseen enterarse de ellos; y para su debida publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado por tres veces dentro de nueve días. Pero en ningún caso mediara menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda atento lo establecido por el numeral 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente. Como está ordenado en autos expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil nueve.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA EN DERECHO ELIA ISABEL PIÑA PAMPLONA.

Publíquese los días 21, 28 de abril y 4 de mayo de 2009.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.**Secretaría.****Remate.- Primera Almoneda.**

Se hace saber al público en convocatoria de postores que por proveído de fecha treinta de marzo del año en curso, dictado por la Juez Cuarto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, Licenciada en Derecho Eustolia Alberta Amaro García, asistida del secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado en Derecho Alfredo Antonio Compañ Fernández, en los autos del expediente número 1092/2005, relativo al Juicio Extraordinario Hipotecario promovido inicialmente por JULIO ENRIQUE OJEDA MAAS Y/O IVONNE CAROLINA CRUZ NAJERA Y/O JOSE MANUEL CACERES HERRERA, y continuado actualmente por RAUL OSCAR CAMBRANIS LAUCIRICA Y/O RAUL ADRIAN CAMBRANIS ARJONA, todos como apoderados del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", en contra de EDUARDO JOSE FRANCO MENDEZ E IVONNE CARRANZA BECERRA; se ha decretado el remate en pública subasta y primera almoneda del siguiente bien inmueble: -----

"Solar antes sin casa, actualmente con construcción, ubicado en esta ciudad y municipio de Mérida, en la manzana cuatrocientos treinta y seis de la sección catastral veinticinco, marcado con el número

DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO LETRA "A" de la calle CUARENTA Y CINCO LETRA "A" del fraccionamiento Francisco de Montejo de la colonia Chuburná, que mide nueve metros de frente por veinte metros de fondo. Superficie de ciento ochenta metros cuadrados y linda: al Norte, con la calle cuarenta y cinco letra "A"; al Sur, con el lote doscientos ochenta y ocho de la calle cuarenta y dos; al Oriente, con el lote doscientos cuarenta y ocho de la calle cuarenta y cinco letra "A"; y al Poniente, con el lote doscientos cuarenta y ocho letra "B" de la calle cuarenta y cinco letra "A". Dicho Predio obra inscrito a Folios DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS del Tomo SETENTA Y SIETE "F", Volumen Segundo del Libro Primero de Urbanas del Registro Público de la Propiedad del Estado. Servirá de base para el remate el avalúo catastral del citado bien inmueble por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. -

Se fijó para que tenga lugar la licitación la audiencia del día TRECE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en el local de este Juzgado, se advierte que no se admitirá postura que no reúna los requisitos legales, siendo legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad arriba mencionada. Los autos paran en la Secretaría de este Juzgado a mi cargo y a disposición de las personas que deseen enterarse de ellos. Y para su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces de tres en tres días, como está ordenado, expido el presente pregón en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil nueve.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO ALFREDO ANTONIO COMPAÑ FERNÁNDEZ.

Publíquese los días 28 de abril, 4 y 8 de mayo de 2009.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

En el expediente número 1065/2008 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por la ciudadana NORA EDITH VELASCO CALVO, a fin de que se declare el estado de interdicción de FRANCISCO JAVIER VELASCO CALVO; la Juez del conocimiento ha dictado una resolución que es del tenor literal siguiente:-----

"En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas, del día seis de febrero del año dos mil nueve, estando en audiencia la Ciudadana Juez Cuarto de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, Licenciada en Derecho SARA LUISA CASTRO ALMEIDA, asistida de la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciada en Derecho YENNY GÓNGORA BASTARRACHEA, se procedió a celebrar la audiencia dispuesta en el auto de fecha veintuno de enero del año en curso, con la asistencia del Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Adscripción, Licenciada en Derecho JOSÉ HERNÁN HERRERA AGUILAR, así como de la promovente de las presentes diligencias, Ciudadana NORA EDITH VELASCO CALVO y de los Ciudadanos FRANCISCO ANASTACIO VELASCO SANTIAGO y abogado RAUL OSCAR CAMBRANIS LAUCIRICA, éstos dos últimos, con el carácter de Tutor y Curador Interinos, respectivamente, del presunto incapaz FRANCISCO JAVIER VELASCO CALVO, quienes manifiestan su conformidad en que se declare el estado de interdicción de su Representado, y el Agente del Ministerio Público manifiesta que en vista del resultado de los reconocimientos médicos practicados al presunto incapaz FRANCISCO JAVIER VELASCO CALVO y demás constancias procesales, opina que debe declararse el estado de interdicción de dicha persona, y; RESULTANDO.- I.- Por memorial presentado con fecha diecisiete de junio del año dos mil ocho, ante la oficialía de Partes de los Juzgados Civiles y Familiares del Poder Judicial del Estado compareció ante este Juzgado, la Ciudadana NORA EDITH VELASCO CALVO, a solicitar que se declare el estado de interdicción de FRANCISCO JAVIER VELASCO CALVO, tomándose al efecto las medidas correspondientes. - - - II.- En auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil ocho, se decretó el primer reconocimiento médico del presunto incapaz, FRANCISCO JAVIER VELASCO CALVO, nombrándose para tal efecto a los Doctores JULIO TORRES CASTRO y RAUL AVILA DIAZ. En la diligencia respectiva efectuada a las nueve horas con treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil ocho, dichos galenos llegaron a la conclusión de que el Ciudadano FRANCISCO JAVIER VELASCO CALVO, tiene una incapacidad; ya que padece retraso mental de gravedad no especificada; que dicha incapacidad es total e incurable; y que impide al que lo padece, gobernarse por sí mismo y administrar libremente sus bienes. - - - III.- En vista de tal informe se nombró a los Ciudadanos FRANCISCO ANASTACIO VELASCO SANTIAGO y abogado RAUL OSCAR CAMBRANIS LAUCIRICA, Tutor y Curador Interinos, respectivamente, del presunto incapaz, FRANCISCO JAVIER VELASCO CALVO, habiendo rendido la protesta de rigor el Tutor y Curador nombrados; por acuerdos de fechas diez y dieciséis de octubre, respectivamente, ambos del año dos mil ocho, se le discernió de dichos cargos;

por proveído de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil ocho, se dispuso un segundo reconocimiento médico del presunto incapaz, a cargo de los Doctores CECILIA MENDEZ DOMINGUEZ, JULIO TORRES CASTRO y RAUL AVILA DIAZ; efectuado el segundo reconocimiento a las nueve horas del día once de diciembre del año dos mil ocho, los mencionados Doctores, concordaron en que el Ciudadano FRANCISCO JAVIER VELASCO CALVO, tiene una incapacidad; ya que padece retraso mental de gravedad no especificada; que dicha incapacidad es total e incurable; y que impide al que lo padece, Gobernarse por sí mismo y administrar libremente sus bienes. -----

IV.- Finalmente, por auto de fecha veintiuno de los corrientes, y con fundamento en el artículo 863 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se citó al Agente del Ministerio Público de la Adscripción y a todos los interesados en el presente asunto para esta junta, y; CONSIDERANDO.- I.- Tienen incapacidad legal y natural los mayores de edad privados de inteligencia por locura, aún cuando tengan intervalos lúcidos; ninguna tutela puede diferirse sin que previamente se declaren en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles del Estado, el estado de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella; la tutela del demente, idiota, imbecil, sordomudo, ebrio consuetudinario y de los que habitualmente abusan de las drogas enervantes, durará el tiempo que subsista la interdicción cuando sea solicitada por los descendientes o ascendientes. Artículos 352 fracción II, 363 y 366 del Código Civil del Estado. - - - II.- Que en las presentes diligencias se han observado los trámites establecidos en el Capítulo III, Título Único del Libro Tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado y que el dictamen de los médicos que reconocieron al presunto incapaz FRANCISCO JAVIER VELASCO CALVO, en el que afirman que dicha persona tiene una incapacidad; ya que padece retraso mental de gravedad no especificada; que dicha incapacidad es total e incurable; y que impide al que lo padece, gobernarse por sí mismo y administrar libremente sus bienes; hace prueba plena de conformidad con lo establecido en el artículo 313 del Código Adjetivo de la Materia, por ser tres los peritos facultativos en medicina y personas de reconocida competencia en su profesión y conocidos de la que resuelve, por lo que debe declararse que ha quedado plenamente comprobado el estado de incapacidad del Ciudadano FRANCISCO JAVIER VELASCO CALVO, por padecer de una incapacidad; ya que padece retraso mental de gravedad no especificada; que dicha incapacidad es total e incurable; y que impide al que lo padece, gobernarse por sí mismo y administrar libremente sus bienes; y que hacen tal declaración como lo previene el artículo 863 del invocado Código Procesal Civil, para que una vez ejecutoriada esta resolución, sea diferida la Tutela y Curatela en la forma legal establecida, teniéndose en cuenta el cumplimiento de lo previsto en el numeral 867 del mismo Ordenamiento. - - - III.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 871 del citado Cuerpo de Leyes, esta resolución debe ser publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de tres en tres días.-----

Por lo considerado y expuesto, se resuelve: -----

PRIMERO.- Se declara que el Ciudadano FRANCISCO JAVIER VELASCO CALVO, se encuentra en estado de interdicción, por padecer de una incapacidad; ya que padece retraso mental de gravedad no especificada; que dicha incapacidad es total e incurable; y que impide al que lo padece, gobernarse por sí mismo y administrar libremente sus bienes. -----

SEGUNDO.- Se declara que debe proveerse al Ciudadano FRANCISCO JAVIER VELASCO CALVO, de un Tutor y Curador definitivos para que lo representen durante el tiempo que dure la interdicción y que se encargue de la guarda de su persona y de sus bienes, debiendo precederse al nombramiento de Tutor y Curador en los términos establecidos por la Ley.-----

TERCERO.- Publíquese esta sentencia por tres veces, de tres en tres días en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase. -----

Con lo que concluyó la presente diligencia, levantándose esta actuación que se firma y autoriza para constancia.- Lo certifico.-----

----- SARA LUISA C.A. ----- YENNY GÓNGORA B.. ----- RUBRICAS."

Y para su debida publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces de tres en tres días, como esta mandado en la resolución que antecede expido la presente en la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, a once de febrero del año dos mil nueve.

LA ACTUARIA

LICENCIADA EN DERECHO

JANETT ALEJANDRINA VADILLO CAPISTRAN

Publíquese los días 28 de abril, 4 y 8 de mayo de 2009.

JUZGADO SEXTO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.**NAYELI BERENICE HERNÁNDEZ IRIGOYEN****DOMICILIO IGNORADO**

En los autos de la causa de Defensa Social número 510/07 seguida en contra de GERARDO IVAN BOJORQUEZ CENTURION como presunto responsable del delito de LESIONES COMETIDO EN ESTADO DE EBRIEDAD denunciado por Bresler Rafael Antonio Fuentes Crespo, el Juez del conocimiento ha dictado un proveído al tenor literal siguiente:

JUZGADO SEXTO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán a 1 uno de abril del año 2009 dos mil nueve.-----

VISTOS: Atento el estado que guarda la presente causa penal, marcado con el número 510/2007, se tiene por recibido en la Secretaría de este juzgado, el día 2 dos de marzo del presente año, a las 11:00 once horas, el oficio número PJE-4 31/2009, de la misma fecha, suscrito por el Director de la Policía Judicial del Estado, en el cual adjunta el informe que rindió el Agente Juan Manuel Chalé Méndez, con el resultado de su investigación, del cual se desprende que no localizó a la testigo Nayeli Berenice Hernández Irigoyen. En mérito a lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 30 treinta y 189 ciento ochenta y nueve, agréguese a los autos de la presente causa penal el oficio de referencia, para los fines legales que correspondan. En consecuencia, el ciudadano Juez proveyendo dijo: Tomando en consideración lo informado por el Agente de la Policía Judicial del Estado, ciudadano Juan Manuel Chalé Méndez, encargado de la búsqueda y localización del domicilio de la ciudadana NAYELI BERENICE HERNÁNDEZ IRIGOYEN, y a fin de continuar con la secuela procedimental, para una pronta y eficaz administración de justicia, y toda vez que esta autoridad considera que dicha declaración es necesaria desahogarla; por tal razón, se tiene a bien señalar el próximo día 14 CATORCE DE MAYO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, A LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para la declaración testimonial con relación a los hechos de la ciudadana NAYELI BERENICE HERNÁNDEZ IRIGOYEN. Se previene a la nombrada testigo, para que se presente puntualmente a este Tribunal en la fecha y hora que se les fijara con antelación, debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía o cualquier documento fidedigno que los identifique satisfactoriamente, acompañada de su copia fotostática, para desahogar las citadas diligencias. En tales condiciones y en atención al contenido del informe rendido por el ciudadano Juan Manuel Chalé Méndez, Agente de la Policía Judicial del Estado, en el cual informa a esta autoridad que no pudo obtener dato alguno que lo lleve a la búsqueda y localización de la citada testigo, razón por la que se considera que es de domicilio ignorado, en consecuencia, con fundamento en el numeral 65 sesenta y cinco del Código Adjetivo Estatal, en vigor, comisionese al ciudadano Actuario de este Juzgado a fin de que notifique a la testigo NAYELI BERENICE HERNÁNDEZ IRIGOYEN, el contenido del presente acuerdo, por medio de edictos publicados por 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Sexto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, Licenciado Manuel Jesús Soberanis Ramírez, asistido del Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado en Derecho Edwin Romel Uc Suárez. Lo Certifico.-DOS FIRMAS ILEGIBLES-RUBRICAS

Por lo anterior procedo a hacer la notificación ordenada mediante publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado por medio de edictos publicados por tres días consecutivos, con fundamento en el artículo 65 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor.-DOY FE.-

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO PENAL
DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE MANUEL CHUC CISNEROS,ED.

Publíquese los días 30 de abril, 4 y 6 de mayo de 2009.

ACUERDO DE FUSIÓN

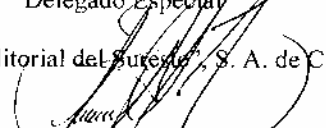
En sus respectivas Asambleas Generales de Accionistas de las empresas "Compañía Tipográfica Yucateca", Sociedad Anónima de Capital Variable, y "Centro Editorial del Sureste" Sociedad Anónima de Capital Variable, celebradas el día veintinueve de enero de dos mil nueve en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, se acordó: a) FUSIONAR las dos sociedades señaladas, teniendo la primera "Compañía Tipográfica Yucateca", Sociedad Anónima de Capital Variable, el carácter de fusionante y la otra, "Centro Editorial del Sureste" Sociedad Anónima de Capital Variable el carácter de fusionada respectivamente; b) Los balances generales aprobados de ambas sociedades al veintinueve de enero de dos mil nueve, serán los que sirvan de base para la fusión acordada; c) La fusión surtirá sus efectos a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, surtiendo efectos entre las partes, independientemente de la fecha de publicación de los acuerdos respectivos, así como de la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio respectivo, retrotrayéndose los efectos de la fusión definitiva, precisamente a la fecha citada en esta base; d) Al surtir efectos la fusión acordada, "Compañía Tipográfica Yucateca", Sociedad Anónima de Capital Variable resultará causahabiente y sucesora universal de la empresa denominada "CENTRO EDITORIAL DEL SURESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como FUSIONADA, y sus activos, pasivos, capital y tocos sus derechos y obligaciones que legalmente puedan ser adquiridos por esta empresa quedarán incorporados al patrimonio de la FUSIONANTE, quien cubrirá las obligaciones existentes en los términos pactados por la FUSIONADA; e) Como consecuencia del acuerdo de fusión, "CENTRO EDITORIAL DEL SURESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable aportará a la FUSIONANTE "COMPAÑIA TIPOGRAFICA YUCATECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, lo siguiente: De Capital Social nominal histórico: \$1,203,106.00 (Son: un millón doscientos tres mil ciento seis pesos sin centavos, moneda nacional); De Activo: \$ 10,711,767.75 (Son: diez millones setecientos once mil setecientos sesenta y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional); De Pasivo: \$151,494.85 (Son: ciento cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos, moneda nacional); f) COMPAÑIA TIPOGRAFICA YUCATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como FUSIONANTE, tomará a su cargo todos los derechos y obligaciones que legalmente pueda adquirir; g) Ambas sociedades prepararán un balance de clausura de operaciones a la fecha en que se formalice la fusión definitiva y la FUSIONANTE, para efectos internos con fecha de la fusión definitiva, preparará un balance general de apertura, mostrando la consolidación de sus activos, pasivos y capital con los de la FUSIONADA; h) Al surtir efectos la fusión, la Sociedad "COMPAÑIA TIPOGRAFICA YUCATECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentará su capital social, en su parte variable, en \$1,515,574.33 (Son: un millón quinientos quince mil quinientos setenta y cuatro pesos con treinta y tres centavos, moneda nacional);

Mérida, Yucatán a 28 de Abril de 2009.
"Compañía Tipográfica Yucateca", S. A. de C. V.



Lic. Luis Gaudencio Celaya Cordero
Delegado Especial

"Centro Editorial del Sureste", S. A. de C. V.



Lic. Darcy Ariff Briceño Aguayo
Delegado Especial

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

